



## Resolución Gerencial Regional N° 0042

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **25 MAYO 2012**

VISTO, el Oficio N° 324-2011-GORE-ICA-DRSP/D referente al Recurso de Apelación presentada por el señor, **DIONISIO SIMEON YUPANQUI OCHOA** contra la Resolución Directoral Regional N° 449-2011-DRSP-GORE-ICA, emitida por La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0449-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 04 de julio del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud del administrado **DIONISIO SIMEON YUPANQUI OCHOA**, en representación de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGROPECUARIOS LOS PECANOS**; sobre la adjudicación directa del predio eriazo denominado "**LOS PECANOS**" de 14.9967 Has. Ubicado en el Sector Pampas, distrito de la Tinguíña, provincia, departamento y Región Ica;

Que, con fecha 25 de julio del 2011 el referido representante de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGROPECUARIOS LOS PECANOS** en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0449-2011-DRSP-GORE-ICA. Argumentando que es de pleno derecho y errónea interpretación de la Entidad, de las pruebas aportadas al procedimiento.

Que, mediante Oficio N° 324-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 22 de agosto del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación presentado por el impugnante, adjuntando los actuados administrativos; siendo su estado evaluar y emitir el resolutive correspondiente.

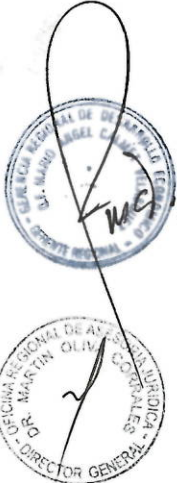
Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "**Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria**". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo la referida Dirección, como es el de Promover, Gestionar y **Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria**, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutive del Gobierno Regional de Ica..

Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 449-2011-DRSP-GORE-ICA el 07 de julio del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 25 de julio del 2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el impugnante alega; que el predio solicitado en adjudicación directa se encuentra situado en una zona de recuperación ecológica forestal situación que es a fin al proyecto de factibilidad presentado, por cuanto pretende desarrollar en el, cultivos de huarangos y cochinilla, para el cual señala que el recurso hídrico exigido para dicho proyecto, será transportado por cisternas a pozuelos previamente instalados para irrigar las 14.9967 has. Concluyendo con esto, que cumple con los requisitos exigidos en el presente procedimiento.

Que, en relación, a la Ordenanza Municipal N° 017-2003 del 19-06-2003 que certifica, que el predio sub materia se encuentra en una Zona de Recuperación Ecológica Forestal; el artículo del reglamento de la Ley 27308, previene que en el proceso de ordenamiento forestal, **INRENA realiza la Zonificación forestal con el fin de identificar la vocación natural de las aéreas y la ocupación actual de las mismas, contando**



para tal efecto con el mapa forestal, el mapa de suelos, el reglamento de la clasificación de tierras y otros estándares de identificación de bosques a nivel regional o de cuencas inscribiéndolos en los Registros Públicos a favor del Estado; en los actuados obra el certificado de búsqueda catastral, mediante el cual la Oficina de Registros Públicos de Ica, certifica que el predio "LOS PECANOS" no se superpone con predio inscrito, siendo así, estando determinado la competencia de INRENA en establecer la zonificación de las Zonas forestales y no de las municipalidades, no resulta aplicable considerar que dicho predio se encuentra comprendido dentro de una zona forestal. Más aún, si conforme al inc. "g" Art. 5° del D.S. 026-2003-AG previene, que la municipalidad competente; **certifique, que el predio solicitado en venta directa no se encuentre, en zona de expansión urbana.**

Que, respecto a la disponibilidad del recurso hídrico; en el caso; el art. 10 del D.S. 026-2003-AG dispone que cuando se trate de proyecto productivo agrícola se debe solicitar la opinión de la autoridad administrativa de aguas; y en cumplimiento de la disposición acotada y en ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Local de Agua Ica, mediante Oficio N° 908-2001-ANA-ALA-ICA de fecha 26-05-2011, Opina que el predio "LOS PECANOS" no cuenta con disponibilidad de recurso Hídrico, hecho que viene a ser corroborado por declaración del mismo impugnante en su escrito de apelación como en el Estudio de Factibilidad Técnico Económico (Perfil); al afirmar que "el recurso hídrico a emplearse en el proyecto, será con agua transportada por cisternas a pozuelos" por tanto, habiendo sido emitida la recurrida de acorde al procedimiento legal aplicable al caso, y, al no cumplir lo peticionado con el requisito acotado resulta inviable el proyecto productivo formulado por el impugnante; consecuentemente la apelación interpuesta debe ser desestimado.

Que, estando al Informe Legal N° 416 -2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0449-2011-DRSP-GORE-ICA por el administrado **DIONISIO SIMEON YUPANQUI OCHOA**, en representación de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGROPECUARIOS LOS PECANOS**

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos Resolución Directoral Regional N° 0449-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 04 de Julio del 2011, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DIONISIO SIMEON YUPANQUI OCHOA**, en representación de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGROPECUARIOS LOS PECANOS** sobre la adjudicación directa del predio eriazo denominado **LOS PECANOS** de 14.9967 Has. Ubicado en el Sector Pampas, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Región Ica.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE,** a las partes interesadas; dando por agotada la Vía Administrativa

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
MARIO ANGEL CALMET VELASQUEZ  
GERENTE

